

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 282

Propone ordenar al Departamento de Recreación y Deportes traspasar la titularidad del Parque Colón, a favor del Municipio de Aguadilla.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de traspasar la titularidad del predio donde ubica el Parque Colón a favor del Municipio de Aguadilla **no se puede precisar**. Si bien la otorgación de escrituras no debe conllevar impacto fiscal perceptible, nada se dispone en torno a las condiciones que han de rodear la transferencia del Gobierno Central al Municipio de Aguadilla.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 282

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución Conjunta	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 282 (R. C. de la C. 282), que propone ordenar al Departamento de Recreación y Deportes traspasar la titularidad del predio de terreno donde ubica el Parque Colón, a favor del Municipio de Aguadilla.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el efecto fiscal de la R. C. de la C. 282 no se puede precisar, por depender del negocio jurídico que en su día se lleve a cabo y del marco jurídico que viabilice tal transferencia.

II. Introducción

El Informe 2026-518 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. C. de la C. 282² la cual propone ordenar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a traspasar

la titularidad del predio donde ubica el Parque Colón y sus instalaciones, a favor del Municipio de Aguadilla. El propósito es que el referido municipio asuma plena titularidad, administración, uso, mantenimiento, conservación, reconstrucción y desarrollo de las instalaciones que ubican en el parque, conforme al interés público y a los fines recreativos y comunitarios para los cuales son destinadas. La medida faculta al DRD a imponer, mediante la escritura pública que se otorgue, aquellas condiciones y restricciones necesarias para garantizar que los terrenos e instalaciones del Parque Colón sean utilizadas para estos propósitos.

Este Informe examina la Resolución Conjunta, describe sus disposiciones principales y explica por qué su efecto fiscal no se puede precisar.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 282 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar al Departamento de Recreación y Deportes traspasar la titularidad del Parque Colón, a favor del Municipio de Aguadilla. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción de la Resolución Conjunta³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a traspasar al Municipio de Aguadilla la titularidad del predio de terreno donde ubica el Parque Colón con todas las instalaciones que componen dicho parque, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8-2024, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” y demás leyes y reglamentos aplicables, a fin de que el Municipio de Aguadilla asuma plena titularidad, administración, uso, mantenimiento, conservación, reconstrucción y desarrollo de dichas instalaciones, conforme al interés público y a los fines recreativos y comunitarios para los cuales fueron originalmente destinadas. A tales efectos, el Municipio de Aguadilla destinará las instalaciones del Parque Colón para la celebración de eventos deportivos y recreativos, actividades de pequeñas ligas, eventos artísticos y culturales, así como para la prestación de servicios y el desarrollo de actividades de carácter comercial compatibles con su naturaleza, y cualesquiera otros

usos análogos que redunden en beneficio de la calidad de vida, el bienestar comunitario y el desarrollo socioeconómico de los residentes del Municipio de Aguadilla y las áreas adyacentes.

Sección 2.- El secretario del Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con aquellas entidades públicas que resulten necesarias, queda autorizado y obligado a otorgar las escrituras públicas y a realizar todos los actos jurídicos y administrativos pertinentes para formalizar la transferencia del dominio de los terrenos e instalaciones del Parque Colón al Municipio de Aguadilla, conforme a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes podrá imponer, mediante la escritura pública que se otorgue, aquellas condiciones, restricciones y cláusulas que resulten necesarias para garantizar que los terrenos e instalaciones del Parque Colón sean utilizadas exclusivamente para los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de dichos propósitos conllevará la reversión inmediata del título de propiedad al Gobierno de Puerto Rico, sin perjuicio de cualquier otro remedio legal disponible.

³ Véase la medida de la R. C. de la C. 282, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160388>.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, la R. C. de la C. 282 dispone la transferencia del Parque Colón a favor del Municipio de Aguadilla.

IV. Datos

El predio de terreno donde ubica el Parque Colón se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Aguada, según rezan los memoriales explicativos tanto del Municipio de Aguadilla como del Municipio de Aguada, sobre la medida bajo análisis. Por su parte, el Municipio de Aguadilla indica en su memorial que ha llevado a cabo el mantenimiento, reconstrucción y

administración del Parque Colón por más de ochenta años.

Por su parte, surge del memorial explicativo del Municipio de Aguada, que el 29 de mayo de 2008, el DRD otorgó una escritura de Cesión de Usufructo por veinte años, a favor del Municipio de Aguadilla. Este último se obligó a dar mantenimiento a la propiedad perteneciente al DRD donde enclavan instalaciones deportivas y recreativas del Parque Colón.

El Artículo 11 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” otorga la facultad al DRD para arrendar, ceder el usufructo o la administración de instalaciones recreativas de su propiedad o del Gobierno de Puerto Rico a favor de municipios. Dicho artículo también permite traspasar el dominio de instalaciones recreativas y deportivas comunitarias a los municipios, sujeto a lo dispuesto en el Código Municipal.

Actualmente se encuentra presentada la Resolución Conjunta del Senado 25⁴, la cual pretende ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) a evaluar la transferencia de la titularidad, administración y mantenimiento del Parque Colón a favor del Municipio de Aguadilla, a título gratuito.

⁴ Véase la R. C. del S. 25, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153858>

Surge del Informe de la Comisión de Gobierno del Senado con respecto a la R. C. del S. 25, que el DRD indicó que el marco jurídico vigente les autoriza a transferir instalaciones recreativas siempre y cuando estén ubicadas dentro de los límites del municipio solicitante. En este caso, dado que el Parque Colón está dentro de los límites del Municipio de Aguada, el DRD está impedido de realizar una transferencia directa, según indicó.

El Artículo 2.020⁵ del Código Municipal permite la transferencia de un bien inmueble a favor de un municipio:

Artículo 2.020 — Adquisición del Gobierno Estatal al Municipio

Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al

Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.

La Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.

De otro lado, la Ley Núm. 26-2017⁶, según enmendada, fue promulgada con el propósito de dar cumplimiento al Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), orientado a la estabilización de las finanzas públicas. En ese contexto, la política pública sobre la disposición de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico está plasmada en el Artículo 5.01⁷, cuyo fin es disponer de su mejor uso para hacerle llegar más recursos al erario.

El Artículo 5.03 creó el CEDBI, al cual se le confirió la responsabilidad de evaluar toda solicitud relacionada con la compraventa, arrendamiento u otras modalidades de traspaso de la posesión de bienes inmuebles pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, el CEDBI es el ente responsable de maximizar la utilización de

⁵ 21 L.P.R.A. § 7185

⁶ 3 L.P.R.A. §9461 et seq.

⁷ 3 L.P.R.A. §9500.

la propiedad inmueble en desuso del gobierno.

El 9 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento 9133, *Reglamento Único para la Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico*. Este reglamento provee el marco jurídico bajo el cual el CEDBI establece los procesos que rigen la transferencia de los bienes inmuebles en desuso, a tenor con parámetros uniformes.

Cabe destacar que el CEDBI tendrá jurisdicción sobre propiedades que hayan sido declaradas en desuso, lo que no ha sucedido con la propiedad objeto de la medida.

dado a que nada se dispone en torno a las condiciones que rodearan la transferencia. Es decir, se desconoce el valor de la propiedad que en su día se transfiera, y de las condiciones legales o restrictivas que imponga el DRD para su uso, así como del marco jurídico que viabilice la transferencia.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

V. Resultados⁸

De aprobarse, la R. C. de la C. 282 ordenaría al DRD a transferir la titularidad del predio del Parque Colón y sus instalaciones, a favor del Municipio de Aguadilla. El acto de transferencia no debe conllevar impacto fiscal perceptible. Sin embargo, según redactada, el impacto fiscal de la medida no se puede precisar

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.